Año de 1961 Miércoles 19 de Abril Núm. 47

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00 íd.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 7 de marzo de 1961 por la que se dan normas para que los Centros, Organismos y Entidades de toda clase que patrocinen o sostengan actividades o Escuelas de enseñanza primaria puedan solicitar subvenciones con cargo a determinadas partidas presupuestarias.

Ilustrísimo señor:

El presupuesto de gastos de este Departamento para el bienio de 1960-1961 consigna, en su capítulo 400, artículo 410, numeración 416.347, una partida de 1.852.000 pesetas para subvencionar toda clase de gastos con destino a atenciones de enseñanza primaria, ya sean circum o post escolares o de otra índole, que efectúen Entidades, Instituciones y Organismos oficiales, preestatales o públicos u otros servicios que no tengan consignación específica en presupuesto, y en el mismo capítulo 400, artículo 430, numeración 431.347, otra partida de 1.180.750 pesetas para subvencionar a Centros de enseñanza primaria, por lo que se hace preciso que en el actual ejercicio los interesados hagan la oportuna solicitud de concesión de tales beneficios.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Los Centros, Organismos y Entidades de toda clase que patrocinen o sostengan actividades o Escuelas de enseñanza primaria que han venido percibiendo subvenciones destinadas a tal fin o que no habiéndolas obtenido, las precisen en la actualidad, podrán solicitar la concesión de tal beneficio para el año en curso, mediante instancia suscrita por quien ostente la representación legal de la Entidad interesada.

2.° En la instancia de solicitud se consignará necesariamente:

a) Denominación del Centro, Organismo o Entidad de que se trate; su domicilio e indicación de sus fines y, en su caso, los datos relativos a su creación o autorización legal.

b) Nombre y apellido del representante legal y su domicilio particular, cuando no sea el mismo de la Entidad.

c) Si patrocina o tuviera Escuelas de enseñanza primaria no estatal, la denominación, domicilio y fechas de su respectiva autorización por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

d) Subvenciones percibidas en 1960 o en años anteriores, destino dado a las mismas y, a ser posible, con cargo a qué partida presupuestaria.

3.° Al escrito de petición se acompañará Memoria explicativa de la inversión que se proyecta dar a la subvención solicitada.

La Memoria deberá estar autorizada por el mismo firmante de la instancia y, en su caso, por la autoridad civil o eclesiástica de que dependa el Centro u Organismo.

4.° Las instancias, con su documentación aneja, se presentarán en el Registro General del Departamento.

El plazo para hacerlo será de cuarenta días naturales, a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

5.° En los casos que se estime pertinente, podrá solicitarse informe de la Inspección de Enseñanza Primaria o de otra autoridad u Organismo competente acerca del actual funcionamiento del Centro y de la conveniencia de la concesión o denegación del beneficio.

6.° Las subvenciones se otorgarán discrecionalmente, tomando en consideración las específicas condiciones y necesidades de los peticionarios, previa propuesta definitiva de esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(Del »B. O del E». de 12 de abril, núm. 87.)

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local en el concurso convocado por Orden de 31 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1960) para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoria.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria de 31 de diciembre de 1959 y resueltos los recursos interpuestos contra valoraciones de méritos y nombramientos provisionales publicados en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 9 de noviembre de 1960, y de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de 24 de junio de 1955 y número 3 del artículo 201 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, se han otorgado los nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de tercera categoria en propiedad para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

....

Provincia de Segovia

Dehesa, Lovingos y Fuentes de Cuéllar, don Jorge Besteiro Asensio.

Martín Miguel, don Federico J. Masegosa Sanz

Migueláñez, don Francisco J. Gilsanz de Goñi.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, don Alfredo Riaño Hernando.

Muñopedro, don Clemente Rodríguez Morillo.

Santa María la Real de Nieva, don Pedro Illana de Pablos.

Vegas de Matute, don Alberto Beato Marcos.

....

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 201 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y número 3 del artículo 201 del Decreto de 20 de mayo de 1958, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas.

Los concursantes relacionados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, salvo aquellos que son designados para localidades que exigen desplazamiento fuera de la Península o entre plazas de distinta provincia insular, para quienes, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, apartado c), del Reglamento de 30 de mayo de 1952, el plazo posesorio será de sesenta días, contados unos y otros a partir del siguiente al de la publicación de los nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado», y las Corporaciones interesadas vendrán obligadas a remitir a esta Dirección General certificación del acta de posesión del funcionario nombrado dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión de su cargo, las Corporaciones darán cuenta asimismo a este Centro, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atendrán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas, en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 18 de marzo de 1961.—El Director general, *José Luis Moris*.

(Del «B. O. del E.», 1 de abril, núm. 78.)

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que dispone el envío a la Sección Especial de Estadística del Ministerio de la Gobernación de ciertos datos municipales y provinciales.

Excelentísimos señores:

Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y los de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder a la formación de la estadística de los presupuestos ordinarios, especiales de Urbanismo y extraordinarios y de la situación económica en 31 de diciembre de 1960 de las Corporaciones Locales de sus respectivas provincias, trabajo que enviarán en forma de certificación y ateniéndose a las siguientes normas:

Primera.—Presupuestos ordinarios:

1. La modelación contendrá la estructura aprobada para los presupuestos ordinarios, especiales y extraordinarios, según las instrucciones aprobadas por Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de julio de 1959 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de agosto del mismo año, páginas 10858 y 10859).

2. En una sola plana, en columna vertical, figurarán los datos de gastos e ingresos del presupuesto. En las columnas verticales siguientes se anotarán los nombres de los Municipios, dejando las dos últimas para sumas «anterior» y «suma y sigue». Se utilizará el modelo que acompañaba a la Resolución de 5 de marzo de 1959 relativa a los datos estadísticos de 1958, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 20 del mismo mes y año (páginas 4416, 4417, 4418 y 4419).

3. Cuando un presupuesto sea prórroga del aprobado para el año anterior se pondrá una llamada (I) junto al nombre del Ayuntamiento a que se refiera.

Segunda.—Presupuestos especiales de Urbanismo:

Los Ayuntamientos capitales de provincia y de municipios de más de 50.000 habitantes, que con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana están obligados a formar el presupuesto especial de Urbanismo a que se refiere el artículo 176 de ella, y los Ayuntamientos que aun sin llegar a dicha cifra de ploblación tengan en vigor el referido

resupuesto especial remitirán a la efatura del Servicio o Sección Provincial correspondiente un ejemplar (impreso, si lo hubiere) del presupuesto de 1961 y los resúmenes de gastos e ingresos del de 1960, utilizando el modelo a que se refiere el párrafo 2 de la norma anterior.

Tercera.—Presupuestos extraordinarios:

Los datos relativos a los presupuestos extraordinarios constarán en la siguiente forma:

a) Con respecto a cada uno de los aprobados durante el año 1960:

—Fecha de aprobación.
—Finalidad del presupuesto.
—Importe del mismo.
—Gastado en 1960.
—Resto por gastar en 31 de diciembre de 1960.

b) Con respecto a cada uno de los anteriores a 1960, en vigor durante dicho año:

—Fecha de aprobación.
—Finalidad del presupuesto.
—Importe primitivo del mismo e importe definitivo después de las modificaciones autorizadas.
—Resto por gastar en 1 de enero de 1960.
—Gastado en 1960.
—Resto por gastar en 31 de diciembre de 1960.

Cuarta.—Situación económica en 31 de diciembre de 1960:

1. Los Jefes de los Servicios y Secciones Provinciales de Administración Local tomarán los datos relativos a la situación económica en 31 de diciembre de 1960 de las Corporaciones Locales de las respectivas provincias, de las liquidaciones de los presupuestos que aquéllas habrán de haberles remitido conforme a lo dispuesto en el número 4 del artículo 7.º de la Circular de 1 de diciembre de 1958 sobre cierre del ejercicio y cuentas.

2. Las Corporacioncs Locales remitirán a las expresadas Jefaturas resumen del inventario del patrimonio que posean en 31 de diciembre de 1960, siguiendo el orden de epígrafes que enumera el artículo 17 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955. Dicho resumen se extenderá en el modelo y en el tamaño que habitualmente se venía utilizando.

3. En cuanto a los préstamos y cargas, han de referirse a los existentes en 31 de diciembre de 1960, o sea, el resto que en dicha fecha quedara pendiente del total que se concertó, una vez que se hayan deducido las cantidades amortizadas.

4. Se advierte especialmente a este respecto que las resultas de ingresos y gastos de los presupuestos no deben incluirse en el inventario ni en la cuenta del patrimonio.

Quinta.—Disposiciones comunes:

1. En los estados de presupuesto y en los de situación económica los Municipios se clasifican en los siguientes grupos:

—Hasta 1.000 habitantes.
—De 1.001 a 5.000 habitantes.
—De 5.001 a 20.000 habitantes.
—De 20.001 a 100.000 habitantes.
—De más de 100.000 habitantes.

2. Cada grupo se totalizará separadamente, formándose un resumen de todos ellos.

3. Para determinar la inclusión de cada Municipio en el grupo que le corresponda se atenderá a la población de derecho con que figure en el censo de población de España de 1950, con exclusión de cualquier otro antecedente.

4. Los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares remitirán a las respectivas Jefaturas de los Servicios o Secciones Provinciales los datos a que se refieren las normas anteriores, en plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Estado*.

5. Los Jefes de los Servicios y Secciones Provinciales enviarán los trabajos directamente al ilustrísimo señor Jefe de la Sección Especial de Estadística del Ministerio de la Gobernación a medida que los vayan ultimando, y como máximo en plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*.

6. Al enviar los datos requeridos las Corporaciones que tengan impreso su presupuesto ordinario adjuntarán un ejemplar, que será cursado por la Jefatura correspondiente a la Sección Especial de Estadística. Si a la fecha de remisión de los datos no tuvieran aún el ejemplar impreso, lo enviarán cuando dispongan de él (en este caso directamente) a la Sección Especial de Estadística del Ministerio de la Gobernación.

7. Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local cuidarán de que los datos solicitados se reflejen en las estadísticas con la mayor exactitud. Comprobarán las operaciones aritméticas, rectificando los errores que adviertan para evitar devoluciones, y propondrán a los Gobernadores civiles el envío de comisionados que recojan los datos de las Corporaciones que no los enviaren en el plazo señalado.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Lo digo a VV. EE. para su conocimientos y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1961.—El Director General de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, *José Luis Moris*.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

(Del «B. O. del E.», 14 de abril, núm. 89.)

1040

MINISTERIO DE MARINA

JEFATURA DE INSTRUCCION

Convocatoria para Especialistas de la Armada, inserta en el "Diario Oficial de Marina,, núm. 84 de 1961

CONVOCATORIA

Orden Ministerial núm. 1.145/61.—A propuesta de la Jefatura de Instrucción, y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor de la Armada, se concursan 260 plazas de Especialistas de la Armada, distribuidas por Especialidades, en la forma que a continuación se indica:

Maniobra	25
Armas Submarinas	40
Mecánica	50
Artillería	20
Escribientes	25
Radiotelegráfica	30
Electricidad	30
Electrónica	40

1.º Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 10 de julio de 1961.

b) Tener una intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial, civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el 10 de julio de 1961.

f) Reunir las condiciones físicas que se determinan en el Cuadro de Enfermedades y Defectos Físicos que se publica anexo al *Diario Oficial* número 150 de 1944.

g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Además de las anteriores condiciones deberán poseer una o varias de las siguientes:

h) Algún título académico elemental o superior, expedido por un Centro de Enseñanza Media o Profesional (Universidades e Institutos Laborales) o por un Instituto de Enseñanza Media.

i) Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional Industrial correspondientes a los grados laborales de Oficialía de tercera o superiores.

j) Estudios de aprendizaje o superiores cursados en las Escuelas de empresas privadas o estatales.

k) Conocer un oficio afín a las Especialidades que solicitan.

2.º Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid) escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, profesión y domicilio, comprometiéndose a servir por un tiempo de cuatro años en la Marina al ser declarados «aptos», una vez terminado un período de instrucción de tres meses en el Cuartel de Instrucción de Cádiz y otro de tres meses de ambientación que tendrá lugar en el buque-escuela *Galatea*. En las instancias harán constar además la Especialidad o Especialidades en que desean ser clasificados y, en este último caso, el orden de preferencia. Asimismo manifestarán expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y los que hayan presentado solicitud en anteriores convocatorias harán constar este extremo.

3.º Las solicitudes irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad donde resida el solicitante, o la de su distrito donde haya varias. En los lugares donde no existe dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

b) Autorización del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede, expedido por el Juzgado correspondiente.

c) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y si ha servido en la Marina hará constar el buque o Dependencia en que se licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

d) Certificado médico, extendido en impreso oficial del Colegio de Médicos o con arreglo al modelo inserto en el «Diario Oficial de Marina» número 67 de 1960, si procede, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

e) Dos fotografías, tamaño 54 por 40 milímetros, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

f) Los concursantes podrán presentar las certificaciones que crean convenientes para hacer constar los méritos que en ellos concurran.

4.º Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o presentarlos en el Cuartel de Instrucción de Cádiz una vez aprobados:

g) Certificación del acta de nacimiento, legalizada.

h) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

i) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

j) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes para los que a ella pertenezcan.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasionen al personal admitido.

5.º La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación en alguno de los documentos aportados llevará implícitamente la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigírseles.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las catorce horas del día 1 de junio de 1961, no surtiendo efectos en el concurso las que se reciban después de la fecha y hora indicadas.

6.º Los Especialistas admitidos efectuarán su incorporación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz precisamente el día 10 de julio de 1961, haciendo el viaje por cuenta del Estado. De no recibir el pasaporte en el domicilio que fije en su instancia antes del día 5 de julio de 1961, caso de ser admitido, deberá comunicarlo a la Jefatura de Instrucción.

7.º Una vez incorporados sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, y a los declarados útiles se les someterá a una prueba psicotécnica y de aptitud física y a un examen elemental sobre aritmética y geometría práctica, escritura al dictado y Cultura General, para su clasificación en «aptos» y no «aptos».

Los declarados «no aptos» en las pruebas a que se refiere el párrafo anterior que estén en posesión de algún oficio serán sometidos al ejercicio práctico correspondiente, y a la vista del cual y de la puntuación obtenida en las pruebas, se determinará su clasificación definitiva.

8.º Los Especialistas declarados «aptos» y físicamente útiles serán inscriptos en Marina y quedarán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, facilitándoseles el vestuario que les corresponda.

Los declarados «no aptos» serán pasaportados para los puntos de procedencia.

9.º Por el Cuartel de Instrucción de Cádiz se elevará a la Jefatura de Instrucción relación nominal de todos los declarados «aptos», especificándose al frente de cada uno de ellos las Especialidades para las que no reúnen condiciones.

10. Los admitidos permanecerán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz durante un período de tres meses, dedicados a la instrucción militar y marinera, pasando posteriormente a la Escuela de Maniobra a bordo del *Galatea*, donde permanecerán durante un segundo período, también de tres meses, dedicado a la ambientación. En esta Escuela serán clasificados en una de las Especialidades de las que solicitaron, siguiendo un orden de preferencia para dicha clasificación, de acuerdo con las aptitudes demostradas y necesidades del servicio en cada Especialidad.

11. Podrán también tomar parte en esta convocatoria:

a) El personal procedente del reclutamiento forzoso perteneciente a las dotaciones de buques y Dependencias o se encuentre efectuando curso de aptitud que reúnan las condiciones exigidas en esta disposición, dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, siempre que sus Jefes los consideren con la aptitud necesaria para la Especialidad o Especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su policía.

b) Las solicitudes, con informe lo más amplio posible sobre los extremos antes indicados, serán cursadas a la Jefatura de Instrucción, de merecer la aprobación de las Autoridades jurisdic-

cionales, dentro del plazo de admisión de instancias de la convocatoria.

Los Marineros seleccionados deberán efectuar su presentación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz el día 15 de septiembre de 1961, para ser sometidos a las pruebas que determina el punto 7.º

c) Los Marineros pertenecientes al tercer llamamiento del reclutamiento forzoso de 1961, durante su período de instrucción, si reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Las instancias serán elevadas, en el período comprendido entre el 1 y 30 de junio, directamente a la Jefatura de Instrucción, la que, a la vista de los datos e informes que en ellas figuren, admitirá a los seleccionados y ordenará su incorporación al Cuartel de Instrucción de Cádiz, con la antelación suficiente para que el día 15 de septiembre puedan ser sometidos en el referido Cuartel a las pruebas que se determinan en el punto 7.º de esta Orden.

Los declarados «aptos» se incorporarán a la promoción de Especialistas siguiendo sus vicisitudes.

12. El personal de Especialistas formará Brigadas independientes y no desempeñará más destinos y funciones que los puramente militares o marineros, en los que no concurrirán con personal de Marinería ajeno a las Brigadas de Especialistas.

13. Los que superen el primer trimestre de instrucción en el Cuartel serán promovidos a Ayudantes Especialistas, y al terminar el segundo período de ambientación, los declarados «aptos» firmarán el compromiso de cuatro años de duración, contados a partir de la fecha de la firma del compromiso, saliendo de la Escuela de Maniobra con la categoría de Marineros Especialistas, para disfrutar un mes de licencia e ingresar seguidamente en la Escuela de la Especialidad correspondiente.

14. Una vez ingresados podrán causar baja, a petición propia, al finalizar el primer trimestre, y para poderlo hacer en el segundo necesitarán solicitarlo del Capitán General del Departamento, acompañando consentimiento paterno en su caso.

15. Una vez superado el primer semestre del período escolar en la Escuela de la Especialidad serán promovidos a Cabos segundos Alumnos, y al año de Cabo segundo Alumno a Cabo segundo Especialista.

16. Despues de dos años de servicios efectivos en la clase de Cabos segundos Especialistas serán promovidos automáticamente a Cabos primeros, mediante las condiciones y pruebas dispuestas en la norma 39 de la Orden Ministerial número 3.265/59 (D. O. número 252).

17. Después de dos años de servicios efectivos en la clase de Cabos primeros de las distintas Especialidades podrán efectuar el curso para ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán las categorías de Sargento, Brigada, Alférez y Teniente, pudiendo pasar a formar parte de los Cuerpos Patentados mediante los cursos que se convocarán anualmente para el personal procedente de dicho Cuerpo de Suboficiales.

18. Los Cabos primeros que tengan aprobados seis años de Bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

19. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias.

Madrid, 10 de abril de 1961.

ABARZUZA

1059

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 22 de marzo pasado, se convoca al Pleno de la Excelentísima Diputación a sesión ordinaria para el próximo día 24 del actual, a las doce horas en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas después en segunda, para tratar de los asuntos que figuren en el orden del día.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 15 de abril de 1961.—El Presidente, *Julio Peñas.*—El Secretario General, *A. Rodríguez Más.*

1060

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Haciendo uso de las facultades que me confiere el apartado a) del artículo 268 de la Ley articulada de Régimen Local, he acordado convocar al Pleno de la Excma. Diputación, a sesión extraordinaria para el día 24 de los corrientes, a las trece horas, en el Salón de sesiones del Palacio provincial, para la aprobación, si procede, del presupuesto extraordinario número 1 de 1961, por importe de 5.634.500,00 pesetas, para obras de abastecimiento de agua-plan extraordinario de Cooperación.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 17 de abril de 1961.—El Presidente, *Julio Peñas.*—El Secretario General, *Antonio Rodríguez Más.*

1052

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Administración de Rentas y Exacciones

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que a partir del siguiente día a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se abre un período de quince días hábiles durante el cual estará expuesta al público en la Administración de Rentas y Exacciones de este Excmo. Ayuntamiento, la matrícula de la exacción del arbitrio sobre *recogida de basuras en domicilios particulares,* en la parte correspondiente a Industrias, Comercios y otras actividades, al objeto de ser examinada por quien tenga interés en ello, advirtiéndose que desde el siguiente a aquel en que termine el indicado período de exposición al público, se abre un nuevo de otros quince días hábiles para entablar reclamaciones económico-administrativas ante el Tribunal provincial por los obligados a contribuir que lo consideren oportuno, o para interponer potestativamente, ante este Ayuntamiento, los recursos de reposición que estimen convenientes a su derecho.

Segovia, a 17 de abril de 1961.—El Alcalde, *César Zubiaur Pons.*

1062

Delegación de Hacienda

Administración de Rentas Públicas

CIRCULAR

Ante las dudas surgidas a algunos contribuyentes dedicados a la industria del transporte de viajeros y mercancías, como asimismo a varios Ayuntamientos de esta provincia, sobre si están o no sujetos, los referidos transportistas, a la obligación de presentar la declaración inicial para aplicación de las nuevas Tarifas del Impuesto Industrial, esta Administración de Rentas Públicas aclara que, como tiene indicado en diferentes Circulares, la obligación afecta a todas las personas físicas, Sociedades y demás entidades que ejerzan alguna actividad económica, en los sectores comercial, industrial, minero, artesano o de servicios, figurasen o no como contribuyentes en otros ejercicios, aun cuando anteriormente estuviesen exentos, por lo que no cabe duda que esta obligación afecta también a la industria del transporte, tanto público como privado.

En sus declaraciones deberán consignar entre las características de cada vehículo el número de toneladas autorizadas, cuando se trate de vehículos de carga y el número de viajeros en los ómnibus y taxis, incluidos los empleados de la Empresa.

Al referirse a los ómnibus de transporte de viajeros, indicarán, además, si independientemente del equipaje de los mismos, transporta otras mercancías, como asimismo si realizan el recorrido en virtud de línea regular, el número de kilómetros del recorrido de la concesión.

Segovia, 15 de abril de 1961.—El Admor. de Rentas Públicas, *Juan Manuel Gomez Ortega.*

1063

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegación Provincial de Segovia

Devolución de fianza

Solicitada por don David Salgueiro Gómez, contratista adjudicatario de la construcción de 12 viviendas y urbanización, para profesores del Instituto Laboral de Coca en esta provincia, la devolución de la fianza complementaria, se hace público por medio del presente, a fin de que cuantos ostenten algún derecho contra dicho contratista, derivado de sus relaciones con el mismo como consecuencia de la ejecución de las obras, puedan formular reclamaciones, que presentarán en esta Delegación durante el plazo de treinta días.

Segovia, 10 de abril de 1961.—*El Delegado Provincial.*

1018

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

ELECTRICIDAD

Examinado el proyecto y expediente, incoado este último en esta Jefatura de Obras Públicas de Segovia, a instancia de don Ramón Díaz Vighi, Ingeniero Industrial, en nombre y representación de «Eléctrica Segoviana, S. A.», en solicitud de autorización administrativa para desviación de la línea de KLEIN a su paso por la barriada de Pascual Marín Pérez (Segovia).

Resultando que se ha incoado el oportuno expediente y practicado la información pública requerida, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que la Compañía Telefónica Nacional de España, la Excelentísima Diputación Provincial, el Centro Telegráfico, Delegación de Industria y Abogacía del Estado de esta provincia, han informado favorablemente.

Resultando que esta concesión debe otorgarse, con arreglo a lo que determina el apartado 2.º del artículo 8.º del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de 27 de marzo de 1919 y el Decreto-Ley de 20 de marzo de 1932, por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo ordenado en el Reglamento citado.

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza a don Ramón Díaz Vighi, Ingeniero industrial, en nombre y representación de «Eléctrica Segoviana, S. A.», para efectuar una desviación de la línea de KLEIN a su paso por la barriada de Pascual Marín Pérez (Segovia).

Dicha desviación se hará de acuerdo con el proyecto redactado por el peticionario y en cuanto no se oponga a las cláusulas siguientes.

Segunda.—La instalación se ejecutará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, haciendo constar en el acta que imprescindiblemente ha de preceder a la puesta en servicio de la línea el haber cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección y acta de recepción.

Tercera.—Se impone servidumbre forzosa de paso de corriente sobre ríos, caminos y predios de los particulares.

Cuarta.—La fianza del 1 y 2 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público le será devuelta al concesionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de la instalación, debiendo a este fin presentar certificaciones de la Alcaldía correspondiente que testimonien que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

Quinta.—El Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporal o definitivamente, si así lo juzga conveniente para la utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Sexta.—En el tendido de la línea objeto de la presente concesión el peticionario deberá tener en cuenta que el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior quedará, cuando menos, a seis (6) metros sobre el suelo.

Séptima.—Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de julio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año, referente al contrato de trabajo en la Ley de protección a la Industria Nacional y a su Reglamento de 14 y 23 de febrero de 1917, en la Ley de Accidentes del Trabajo, Seguros y Subsidios Sociales Obligatorios, así como a las demás Leyes de carácter social que se dicten durante el tiempo que dure la concesión.

Octava.—Los trabajos necesarios para efectuar la instalación deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la fecha de la concesión y quedar ejecutados en el plazo de un año.

Novena.—El concesionario deberá dar cuenta del principio y fin de los trabajos, para que la Jefatura de Obras Públicas de Segovia efectúe la inspección correspondiente y una vez terminada la instalación de la línea se procederá por el Sr. Ingeniero que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas designe, al reconocimiento de la misma, practicándola a presencia del concesionario o de un representante debidamente autorizado y levantándose un acta en el que se haga constar el resultado del mismo, enviándose dicha acta al señor Ingeniero Jefe de las Obras Públicas

para su aprobación, si procede, y consiguiente autorización para poner en tensión la línea.

Décima.—Cualquier modificación que se haga en la instalación requerirá la formación de un nuevo expediente.

Undécima.—Para que esta autorización sea válida deberá ser reintegrada de acuerdo con la vigente Ley del Timbre.

Duodécima.—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión implicará la caducidad de la misma.

Segovia, 11 de abril de 1961.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

1064

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Jefatura del Distrito de Madrid

ANUNCIO

Por el presente se notifica y hace público que con fecha de hoy, esta Jefatura ha tenido a bien desestimar las oposiciones presentadas por don Justo Gómez Vallejo y don Ismael Gómez González, al expediente del permiso de investigación nombrado «Mercedes 772», del término de Bernúy de Porreros y otros, de la provincia de Segovia, solicitado por don Sebastián Martín Pérez, advirtiendo a los interesados que contra esta resolución podrán recurrir ante la Dirección General de Minas y Combustibles, a través de esta Jefatura, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación de la resolución.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería.

Madrid, 17 de abril de 1961.—El Ingeniero Jefe, *Gregorio Bretones.*

SUBASTAS

1046

Ayuntamiento de Sebúlcor

Subasta de obras

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta pública la ejecución de las obras de la *red de saneamiento de este pueblo,* por el tipo de tasación a la baja de *un millón cuatrocientas cuarenta y seis mil setecientas cinco pesetas con cincuenta y ocho céntimos.*

La obra se ejecutará en dos fases o etapas, la primera en el corriente ejercicio y plazo de seis meses a partir de la fecha de formalización del contrato, por un importe de *setecientas diecisiete mil novecientas cincuenta y cinco pesetas con sesenta y dos céntimos,* con sujeción al presupuesto técnico correspondiente y proyecto respectivo, y la segunda fase, que comprende el resto de la obra no incluido en la primera, será realizado por el propio Contratista en el ejercicio de mil novecientos sesenta y dos, para lo cual se le concede otro plazo de seis meses a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le comunique que cuenta con los créditos necesarios para tal fin.

Si el Ayuntamiento, cualquiera que sea la causa, no pudiera formalizar el presupuesto extraordinario habilitando los créditos precisos para hacer frente al coste de la segunda etapa de la obra, se dará por finalizado el contrato, liquidando al adjudicatario el importe de la primera fase, una vez ejecutada, sin que ello le dé derecho a indemnización alguna.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente, en la Depositaría Municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de *veinte mil pesetas,* y el adjudicatario prestará en concepto de garantía definitiva cantidad equivalente al 6 por 100 del importe en que se fije el de adjudicación de la primera etapa, una vez deducido el tanto por ciento de baja alcanzado en subasta, debiendo elevar esta garantía en la forma que determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación tan pronto reciba la notificación de que puede dar principio a las obras de la segunda fase.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se inserta, reintegradas con póliza de 6,00 pesetas, se presentarán en la Secretaría Municipal de once a trece, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado,* hasta el anterior al señalado para la celebración del acto.

La apertura de plicas se verificará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial.

Se acompañará a los pliegos de proposiciones: Resguardo que acredite la constitución de la garantía provisional, certificado o recibo de hallarse al corriente en el pago del Impuesto Industrial, Documento Nacional de Identidad, Carnet de Empresa con Responsabilidad o justificante de tenerlo solicitado, justificante de hallarse al corriente en el pago sus obligaciones de carácter social y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios y de toda clase de gastos que la subasta origine.

Los pliegos serán suscritos por el propio licitador o persona que le represente por medio de poder notarial, que será bastanteado por cualquiera de los letrados ejercientes en Segovia.

Se hace constar que se dispone del crédito suficiente para atender al pago del coste de la obra en cuanto se refiere a la primera fase.

La subasta que se anuncia no precisa de ninguna autorización.

Sebúlcor, 15 de abril de 1961.—El Alcalde, *Julián Diez de Miguel.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., que habita en la calle ..., número ..., titular del Documento Nacional de Identidad clase ..., núm..., expedido en ..., el ... de ... de ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* núm ..., de fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para llevar a cabo las obras de la *red de saneamiento de Sebúlcor,* se compromete a realizar tales obras con sujeción estricta al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1048

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

2.ª subasta urgente de maderas

Habiendo quedado desierta la primera subasta anunciada en el Boletín Oficial de esta provincia del día 20 de marzo último, para adjudicar un aprovechamiento de 438 pinos que se hallan apeados en rollo y con corteza en el monte «Cañada de Gudillos», con volumen de 231,360 metros cúbicos; precio de tasación, 196.676,00 pesetas, y precio índice, 245.844,99 pesetas.

Por medio del presente, se anuncia segunda subasta con carácter de urgencia, según previene el artículo 19 del Reglamento de Contratación Municipal; admitiéndose proposiciones durante el plazo de diez días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, en las mismas condiciones y modelo de proposición que se publica en el anuncio de dicho Boletín de fecha 20 de marzo último.

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las once horas del día siguiente al en que venzan los diez días hábiles para la presentación de plicas.

El Espinar, 15 de abril de 1961.—El Alcalde, *S. Hurtado.*

1049

Alcaldía de Cuéllar

Anuncio de subasta de pastos

El día 27 de los corrientes, jueves, a las trece horas, tendrá lugar en esta Alcaldía la tradicional subasta de pastos del Prado Vega, bajo el tipo de tasación de 60.000,00 ptas., mejorada de 200 en 200 pesetas hasta finalizar 30 minutos de su iniciación.

Fianza: 3.000,00 pesetas.

Pliegos de condiciones en esta Alcaldía, de las once a las trece horas.

Lo que se hace público para todos aquellos a quienes pudiera interesar.

Cuéllar a 14 de abril de 1961.—El Alcalde, *Felipe Suárez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1044

NAVA DE LA ASUNCION

ANUNCIO

Formado que ha sido el padrón municipal de habitantes correspondiente al 31 de diciembre de 1960, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes del mencionado Reglamento

Nava de la Asunción, 14 de abril de 1961.—El Alcalde Acctal., Antonio Martín.

1051

FUENTEPIÑEL

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de construcción de Casa Consistorial y vivienda para el Secretario, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Fuentepiñel a 13 de abril de 1961.—El Alcalde, Máximo González.

1057

ZAMARRAMALA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Zamarramala, 15 de abril de 1961.—El Alcalde, Manuel Sanz.

1058

MUÑOPEDRO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la Cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Muñopedro a 17 de abril de 1961.—El Alcalde, Silvestre Pescador.

Hermandades Sindicales

1050

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Nava de la Asunción

ANUNCIO

Se hace saber a los encuadrados en esta Hermandad, que a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia y por un plazo de quince días, queda expuesto al público, en la Secretaría de la misma, la relación del reparto establecido durante el año 1961, por guardería de riberas o pinares y otras cargas permanentes. Las reclamaciones, por escrito, en dicho plazo, en horas de oficina.

Nava de la Asunción a 13 de abril de 1961.—El Jefe de la Hermandad, *J. Aragoneses.*

2133

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

HABER mínimo diario, en mano: 24 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 28, 30, 33 y 35. Elevados pluses por destacamento y nomadeo y 16,75 para comida. *Primas de enganche:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800, y por cinco, 3.800 pesetas.

Para los Tercios de Ceuta y Melilla:

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 13, 15 y 17 pesetas, y 11,75 para comida. *Primas de enganche:* Las actuales para las citadas plazas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla mínima normal, 1,650 (puede ser variada). Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

IMPRENTA PROVINCIAL